

NÚMERO 5236

nuevo delito privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

CARLOS L. LAPUZ

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, Diciembre 16 de 1927.

El señor Aurelio Méndez P., el vecindario de Agudulce, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Pedagógica del Distrito Escolar de Agudulce», solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día tres del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la dicha sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario dos ejemplares impresos de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados como han sido cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Pedagógica del Distrito Escolar de Agudulce» establecida en la ciudad de este nombre, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Diciembre 16 de 1927.

Juan Bernal (a) Trompeta, panameño, con el delito de tentativa de violación de la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Bernal (a) Trompeta la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y como el día diez y ocho de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Diciembre 20 de 1927.

La señora Carmen M. Conte L., del vecindario de Penonomé, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Pro-Penonomé», establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el día del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copia de los estatutos de la referida asociación, firmados por los miembros que componen la Junta Directiva de la misma, documento que está bien detectado en este Despacho, se ha encontrado correcto.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Pro-Penonomé» establecida en la ciudad de este nombre, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Diciembre 20 de 1927.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Paul C. Noss, en escrito fechado en Colón el día cuorces del presente mes y que a la letra dice:

«Mi carácter de Tesorero y representante legal de la «San Bas Development Corporation», sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con negocios en la República, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 18, Folio 234, Asiento 3192, con todo respecto manifestado al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, lo siguiente:

«La Nación celebró, por el órgano de la Secretaría a su digno cargo, con el señor José Middleton Hyatt, el contrato que lleva fecha 25 de Noviembre de 1915.

«La señora Marion Hyatt, como adjudicataria y heredera de los derechos y obligaciones de J. M. Hyatt, y después de solicitar autorización al Gobierno trasapó a la Compañía a cuyo nombre hablo, los derechos y obligaciones emanantes de dicho contrato con todas las modificaciones y aclaraciones hechas posteriormente a dicho contrato. El Poder Ejecutivo autorizó el trasapó, según aparece de la Resolución número 270 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, de fecha 19 de Noviembre de 1920; y el trasapó se verificó por escritura pública número 1630 de 22 de Noviembre de 1920, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito.

«Ahora, como la Compañía que represento va a trasapó esos mismos derechos y obligaciones, con las modificaciones y aclaraciones, hechas posteriormente, aceptadas por las partes de dichos contratos, o por los testamentos de los mismos, así como las que constan en el Contrato número 4 de 1925, aprobado por la Ley 61 del mismo año, a la sociedad denominada «American Fruit & Steamship Corporation», organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo con todo respecto, a llevar este hecho a conocimiento del Poder Ejecutivo y a pedir a usted que se digna otorgar la correspondiente autorización para efectuar el trasapó proyectado.

En consideración a todo lo expuesto en el documento transcrito,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización en la forma solicitada, tan pronto como la Compañía denominada «American Fruit & Steamship Corporation» haya sido inscrita en el Registro Público de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, Diciembre 22 de 1927.

El señor Joseph P. Lord del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Orden Independiente de Libres y Leales Constructores, Unión L. & M.», (Independent Order of Royal Free Builders, L. & M. Union), establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día siete de los corrientes, que

se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copias en castellano de los estatutos, resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva de la expresada Unión, documentos que, estudiados como han sido en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Orden Independiente de Libres y Leales Constructores, Unión L. & M.», (Independent Order of Royal Free Builders, L. & M. U. N.), establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 35.—Panamá, Diciembre 14 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Alejandro Meléndez G., por medio de la cual pide permiso para aceptar la condecoración «Al Mérito» de segunda clase que le ha otorgado el Gobierno de la República del Ecuador,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédase permiso al señor Alejandro Meléndez G. para que acepte la condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALVARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 240.—Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En escrito de fecha 12 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la Sociedad «Pedro Domercq y Compañía» de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los vinos de su fabricación.

La marca consiste en las palabras VI NO DE LA RAZA y se aplican a los envases y empaques que contienen los productos, por medio de etiquetas u otros modos convenientes, reservándose los dueños el derecho de usar en toda combinación de color, tamaño y forma, e introduciendo variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la Sociedad «Pedro Domercq y Compañía» de Jerez de la Frontera, Cádiz, España.

Expílese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1729 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2041

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2041.—Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En escrito de fecha 12 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la «The Procter and Gamble Company», del edificio Gwynne, esquina Nordeste de las calles 6ª y Main, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio jabón del tocador y para el baño.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CAMAY, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «The Procter and Gamble Company», de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expílese el certificado a que se refiere esta Resolución y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1730 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2042

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2042.—Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En escrito de fecha 12 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la «The Glazo Company» de la Avenida Blair Número 947, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un esmalte o barniz para las uñas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «GLAZO» incluyendo las comillas indicadas, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las requisitas exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «The Glazo Company» de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1731 se exhibió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora

CERTIFICADO NUMERO 1729

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Diciembre de 1927.—Caduca: 21 de Diciembre de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2040, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad «Pedro Domínguez y Compañía», de Jerez de la frontera, Cádiz, España, para amparar y distinguir en el comercio los vinos de su fabricación que se elabora o fabrica en Jerez de frontera, Cádiz, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Septiembre de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5185 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras VINO DE LA RAZA y se aplica a los envases y empaques que contengan los productos, por medio de etiquetas u otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1730

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 21 de 1927.—Caduca: Diciembre 21 de 1937.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2011 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The Procter and Gamble Company», del edificio Gwynne, esquina Noroeste de las calles 6ª y Main, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio jibón del tocador y para el baño, que se elabora o fabrica en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Septiembre de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5181 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CAMAY, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1731

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 7 de Diciembre de 1927.—Caduca: 7 de Diciembre de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2042 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The Glazo Company» de la Avenida Blair, Número 977, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un jabón o jabonador para las uñas que se elabora o fabrica en Cincinnati, Estado de Ohio, E. U. A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Septiembre de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5175 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra «GLAZO» incluyendo las comillas indicadas, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD:

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la «P. Briesford & Co. A. G.» domiciliada en Hamburgo, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Leukoplast

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 20 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a ventilar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.

En el Real, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia del Darién, en asocio del suscrito Secretario, al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, con el objeto de practicar visita oficial.

Se encontraron presentes a los señores Tomás Espinosa B. y Aquilino Torres, quienes desempeñaban los cargos de Alcalde y Secretario, respectivamente.

Efecto de la visita tomó el curso siguiente:

Se examinaron los libros de Decretos y posesiones de empleados;

Actas de visitas al Juzgado;

Actas de la Junta Comercial;

Copiador de Acuerdos Municipales;

Copiador de multas;

Copiador de cuenta pasiva para con la Tesorería Municipal;

Copiador de visitas a la Tesorería;

Copiador de avisos oficiales;

Copiador de registro y marcas de ganadería;

Copiador de actas de la Junta de Sanidad;

Copiador de diligencias de arreglos, tenidos por los particulares en la Alcaldía;

Copiador de diligencias de extranjeros y de certificados.

Todos los antedichos libros se encontraron debidamente llevados, por lo cual el empleado visitante consignó su aprobación.

El señor Alcalde hizo notar la carencia de Códigos y Leyes que sufre el Despacho a su cargo, pues solamente cuenta: un Código Administrativo, de la primera edición en muy mal estado; un folio de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional de Panamá, en los años de 1924-1925; y otro de las leyes expedidas por la misma Corporación en los años 1926-1927.

El archivo se halló debidamente acondicionado. El mobiliario de la oficina es de caoba, nuevo y en buen estado, y está constituido así:

Dos mesas-escritorios con tres y dos gavetas cada una;

Un estante pequeño con puerta de vidrio;

Siete sillas paradas;

Un estante viejo y en mal estado;

Una prensa de copiar con su respectiva mesa;

Un reloj de pared redondo.

En cuanto a útiles de escritorio, el empleado visitado declaró: que está suficientemente dotado de ellos, porque en su reciente viaje a la Capital logró obtener el despacho de todos los necesarios. Asimismo hizo constar la ineludible necesidad de llevar a cabo la construcción de una casa en la cabecera del Corregimiento de Pinogana, que sirva para Cárcel y Corredería; dotar la Corredería de Vaviza de mobiliario, pues en la actualidad carece de todo.

Y para terminar, expuso: la inaplazable necesidad de la cual ya he hablado otras veces, de acometer en alguna forma la desviación del río Parre; empresa que si no se lleva a efecto determinaría la destrucción, que ya tiene bastante avanzada, de esta población.

También mencionó la construcción de un edificio para Cárcel en esta cabecera, que ofrece seguridades, ya que el actual es viejo, formado de cañas blancas y de consiguiente, carece de las seguridades requeridas.

El señor Gobernador prometió iniciar cerca del Gobierno las gestiones que fuesen necesarias en el sentido de llevar a término las mejoras a que ha hecho referencia el señor Alcalde. Y considerando que está en la posibilidad del Consejo, la construcción de uno o dos edificios públicos, hizo el señor Gobernador la declaración correspondiente al empleado visitado para que en la mayor brevedad emprenda la ejecución de tal obra.

Así terminó la presente que se firma para constancia por los que intervinieron en el acto.

El Gobernador,

FRANCISCO VARGAS.

El Alcalde,

TOMÁS ESPINOSA B.

El Secretario de la Alcaldía,

Aquilino Torres.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

